



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS**  
**ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO**  
**DE RIEGO MALDONADO**

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-2003-MA-ATDRM.**

Puerto Maldonado, 01 de Febrero del 2003.

### **VISTO :**

El Expediente Administrativo N° 174- 2002-MA-ATDRM, relacionado con el Permiso de uso de aguas superficiales con fines poblacionales, formulado por el Sr. Silverio Condori Solórzano, en calidad de Presidente del Núcleo Ejecutor de Agua Potable Unión Progreso, ubicado en el Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente.

Que, el Sr. Silverio Condori Solórzano, en calidad de Presidente del Núcleo Ejecutor de Agua Potable Unión Progreso, SOLICITA el uso de aguas superficiales de la quebrada 83, ubicado en el Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, adjuntando para ello la documentación correspondiente, el mismo que está conformado por Actas de Constitución, croquis del punto de captación y otros; como es de verse en el expediente respectivo.

Que, por Informe N° 001-2003-MA-DRAMDD-ATDRM-MCP, el Técnico de Huepetuhe, opina favorablemente se otorgue permiso, al Núcleo Ejecutor de Agua Potable Unión Progreso, el uso de agua de hasta 2 lts/seg con fines poblacionales, equivalente a una masa de 62,208 m<sup>3</sup>/año, del punto de captación que se encuentra ubicado en las coordenadas UTM. 0410 1671 - 8'576,203 N.

Que, esta Administración Técnica, opina que es procedente el otorgamiento de permiso de uso de agua solicitado por el peticionario, agua que no perjudica a terceros y su uso es apropiado en cantidad y oportunidad para lo que se destina.

Que, de conformidad con los Art 1, 8, 27, 28, 39 y 40 del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas concordante con los Art 83, 84, 88, 98, 100 y 104 del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No existe propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. Siendo el Estado quien otorgará el uso de las aguas preferentemente para fines domésticos y abastecimiento de poblaciones, que comprenderá la satisfacción de las necesidades primarias y sanitarias de la población como conjunto humano.



En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54° del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el Art. 120° del D.S. N° 0048-91 -AG. y el Art. 133 del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas modificado por el Decreto Legislativo N° 106 .

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar **PERMISO**, en vía de regularización, a favor del Núcleo Ejecutor de Agua Potable Unión Progreso representado por su presidente Silverio Condori Solórzano, por el uso de agua de hasta **2 lts/seg** y una masa anual de **62,208 m3/año con fines poblacionales**, de la quebrada 83 en beneficio de la población de Centro Menor Unión Progreso, ubicado en el Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTICULO SEGUNDO .-** El Permiso otorgado en el artículo precedente queda afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, de conformidad con el D.S. N° 055-2002-AG, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO TERCERO .-** Disponer que la Autoridad Sanitaria, Dirección General de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, controle al Proyecto de Agua Potable Unión Progreso, para que cumplan con los requisitos sanitarios en forma eficiente, regular y con los suministros oportunos de los caudales. Igualmente deberán controlar las condiciones de potabilidad del uso doméstico, dentro del abastecimiento de las poblaciones.

**ARTICULO CUARTO .-** El Núcleo Ejecutor de Agua Potable Unión Progreso, será responsable de las irregularidades que se produzcan en el suministro de agua potable a que se refiere el artículo precedente, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

**ARTICULO QUINTO .-** La Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, inscribirá el presente permiso en el Padrón de Usuarios correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

**ARTICULO SEXTO.-** Hágase de conocimiento de los interesados, DGAS, DRA.MDD, DGSA MDD, para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS  
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO MALDONADO  
*(Firma manuscrita)*  
Ing. MANUEL VICTOR DIAZ LEIVA  
ADMINISTRADOR TECNICO

c.c. Archivo  
MVDI./hrc